



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA - N° DTA/EAAG/1017/IV/2007

División de Técnica Aduanera de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

### VISTA

La solicitud N° 08077 del 26 de abril del año 2007, presentada por la Sra. Ana María Montes Saldaña, Gerente de Operaciones de la Agencia Aduanera Estrada Saldaña y Cía. Ltda. (ADESA & Cía. Ltda.), en la que solicita la clasificación arancelaria de los instrumentos musicales, equipos, luminarias, escenografía y logística en general que serán utilizados en la presentación del cantante Ricardo Arjona en el Estadio Nacional Denis Martínez de Managua.

### RESULTA

Que el interesado en la carta del 26 de abril del año 2007, presentó detalle de los instrumentos musicales, equipos, luminarias, escenografía y logística en general que serán utilizados en el espectáculo.

### CONSIDERANDO

#### I

Que conforme al Artículo 14 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, la clasificación arancelaria de las mercancías que se importan se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con las enmiendas que contiene a la fecha de suscripción y las que en el futuro se incorporen, incluyendo sus Notas Explicativas las que servirán para interpretarlo.

#### II

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 219 del 17 de noviembre de 1997, los Importadores, Exportadores y Agentes Aduaneros pueden consultar a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías que pretendan importar o exportar, anexando en su caso muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para efectos de su correcta clasificación.

#### III

Que con base en las Reglas Generales Interpretativas, las cuales constituyen los principios para la correcta interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en cuyo caso las Reglas 1 y 6 establecen que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las subpartidas, de las Notas de sección o de capítulo y de las Notas de subpartidas, respectivamente.



Dirección General de Servicios Aduaneros  
Km 4 ½ Carretera Norte - Tel. 2493151-53 - <http://www.dga.gob.ni>



IV

Que el interesado en su solicitud presentó información detallada, conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, la que permite identificar la naturaleza de las mercancías para efectos de su correcta clasificación arancelaria, determinándose que se trata en principio de un teatro ambulante, que comprende todo lo esencial para su normal explotación, que está destinado a la realización de espectáculos para diversión del público.

**POR TANTO**

Conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto N° 20-2003, de Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, Ley N° 339, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 40 del 26 de febrero del 2003; artículo 35 y numeral 17) del artículo 61, ambos de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes; Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión aplicable a partir del 1 de enero del 2007 y Notas Explicativas de la Partida 34.04, del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

**RESUELVE**

- PRIMERO:** Determinar que la mercancía objeto de consulta, se clasifica en la posición arancelaria **9508.90.00.00**.
- SEGUNDO:** La clasificación arancelaria establecida en la presente resolución, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.
- TERCERO:** Las tasas aplicables en concepto de Derechos e Impuestos y demás obligaciones no tributarias, serán las vigentes a la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación.
- CUARTO:** Publíquese en la página Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros <http://www.dga.gob.ni/>, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del Interesado.
- QUINTO:** Notifíquese en la Dirección que cita, Villa Libertad A-152 Farmacia "La Raza" 2 andenes abajo, 10 varas al sur, Managua

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de mayo del año dos mil siete.

**EDDY ADOLFO ARTOLA GARCIA**  
Director Técnico

